

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**Resolución No. 7 DE 2010**

**22 DE DICIEMBRE DE 2010**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 22 de 2007."

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar los incisos primero y segundo del artículo 1º de la Resolución No. 22 de 2007, modificado por la Resolución 3 de 2008, los cuales quedarán así:

*"Podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural -ICR - las personas naturales y/o jurídicas que de forma individual o colectiva ejecuten proyectos de inversión nueva, con las finalidades de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera. Estos proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, posesión o tenencia, en este último caso con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.*

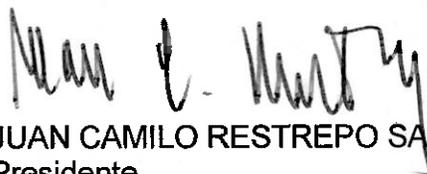
*No se requerirá acreditar la propiedad, posesión o tenencia sobre un predio como requisito para acceder al ICR, para los proyectos que no requieran del predio para su ejecución, como adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros conceptos. Finagro reglamentará los casos que quedarán cubiertos por la presente excepción".*

**ARTÍCULO 2º.-** Modificar el penúltimo inciso del artículo 4º de la Resolución No. 21 de 2007, el cual quedará así:

" - Distribuir, con fundamento en la política sectorial, las disponibilidades presupuestales y los recursos efectivamente trasladados a la tesorería de FINAGRO, si fuere del caso, las asignaciones de recursos de fondos no comprometidos que podrán otorgarse a través de los diferentes campos de aplicación del incentivo, o en los programas, conceptos o rubros definidos dentro de ellos. En ejercicio de esta facultad, el Comité podrá restringir el acceso a cualquier campo de elegibilidad o inversión en concordancia con la política sectorial".

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., el veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010).



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Presidente



ANDRÉS PARIAS GARZÓN  
Secretario